

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE
FAMILIA ORAL DEL CIRCUITORIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2022).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: NORI EPIAYU EPIAYU

DEMANDADO: MIGUEL EPIAYU Y RAMONA EPIAYU

LITIS CONSORTE NECESARIO: VIRGILIO EPIAYU Y ALVISIA EPIAYU

RADICACION: 44-001-31-10-001-2022-00282-00

Vista la nota secretarial que antecede, y habiéndose aportado acuerdo entre las partes, en donde se allanan los señores **MIGUEL EPIAYU Y RAMONA EPIAYU**, donde manifestaron que la señora Nori Epiayu no es su hija biológica, así como también se evidencia la voluntad de los señores **VIRGILIO EPIAYU Y ALVISIA EPIAYU**, en manifestar que son ellos verdaderos padres de la deprecada demandante.

El Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha;

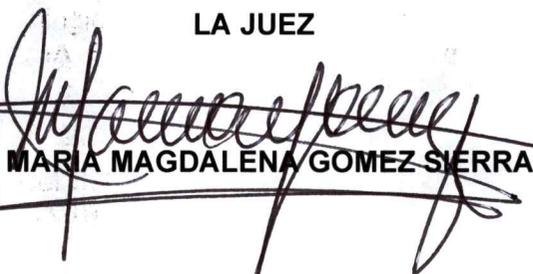
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el acuerdo mutuo presentado por lo señores **MIGUEL EPIAYU Y RAMONA EPIAYU, VIRGILIO EPIAYU Y ALVISIA EPIAYU**, en lo que respecta a la maternidad y paternidad de la señora **NORI EPIAYU EPIAYU**.

SEGUNDO: No habiendo más pruebas que practicar, en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 en sus numerales 1°, 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA